



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE VERACRUZ**



adelante

**D E C R E T O NÚMERO 593
DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 446, de fecha 21 de diciembre de 2012



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.– Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2012.
Oficio número 471/2012.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.– Poder Legislativo.–Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**D E C R E T O NÚMERO 593
DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones que se derivan del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, son de carácter general y de observancia obligatoria para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2013, se regirá conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deben cumplir con estas disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus atribuciones, y administrar los recursos públicos con criterios de eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad y transparencia, con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 (PVD).

La interpretación y controversias del presente Decreto para los efectos administrativos exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme a sus atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes.

La Secretaría de Finanzas y Planeación será la instancia competente para emitir las políticas, normas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación de los Recursos Públicos al que deben sujetarse los Ejecutores de Gasto.

Artículo 2. Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

APE: A la Administración Pública Estatal;

Dependencias: A las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Coordinación General de Comunicación Social, la Contraloría General, la Oficina de Programa de Gobierno y la Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal;

Entidades: A los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las Comisiones, Comités y Juntas creados por Decreto del propio Ejecutivo o por el H. Congreso del Estado, que cuenten con asignación presupuestal estatal;

Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Contraloría: A la Contraloría General;

Administración Pública Estatal: A las Dependencias, Entidades, Poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Autónomos;

Poder Judicial: Al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal Electoral y al Consejo de la Judicatura;

Poder Legislativo: Al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

PVD: Al Plan Veracruzano de Desarrollo;

Organismos Autónomos: Al Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Universidad Veracruzana y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Gestión para Resultados (GpR): Al modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión, que pone énfasis a las metas alcanzadas con los recursos asignados.

Presupuesto basado en Resultados (PbR): Al instrumento de la gestión para resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta de planeación estratégica que organiza los objetivos, indicadores y metas de un programa presupuestario, y que vincula los distintos instrumentos de diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora, como resultado de un proceso de programación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

Sistema de Indicadores de Evaluación del Desempeño (SIED): Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite medir el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas y programas, para mejorar la toma de decisiones.

Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría.

Artículo 4. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO II Presupuesto basado en Resultados

Artículo 5. El Presupuesto de Egresos Estatal se formula bajo los principios del PbR y vincula el desglose del gasto a los ejes de gobierno, políticas y objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los Programas Sectoriales. Contiene la Matriz de Indicadores para Resultados y los

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013

Indicadores de Desempeño que las Dependencias y Entidades deberán observar y reportar en cuanto a los avances a fin de evaluar el ejercicio del gasto público.

Artículo 6. En el ejercicio del gasto público estatal las Dependencias y Entidades deberán ejecutar sus programas presupuestarios con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en primera instancia en los programas sectoriales y en lo subsecuente en los programas institucionales, especiales o regionales que se deriven del PVD.

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio de su presupuesto deberán incorporar la población beneficiaria objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto, desglosándose los beneficiarios entre hombres y mujeres, población urbana y rural, así como por condición de rezago social.

Asimismo, los recursos previstos para las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados contemplan los recursos, para que en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las acciones necesarias para promover y lograr la transversalidad, la Igualdad y Equidad de Género hacia el interior de las unidades responsables. Lo anterior para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en las mismas, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley No. 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. Los programas diseñados bajo la metodología del marco lógico que forman parte del PbR en las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal del año 2013, asciende a la cantidad de \$23,184,610,638.00 (veintitrés mil ciento ochenta y cuatro millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), alineado a los siguientes ejes de desarrollo:

Concepto	Programas Presupuestarios	Importe (Pesos)
Salud	10	9,378,698,403.00
Educativo	6	7,801,790,254.00
Desarrollo social	4	2,056,296,047.00
A. Construir el presente para un mejor futuro para todos	20	19,236,784,704.00
Desarrollo agropecuario	7	627,750,567.00
Desarrollo económico	3	17,475,000.00
Comunicaciones	2	1,989,100,000.00
Trabajo	3	15,612,820.00
Turismo	4	24,454,690.00
B. Economía fuerte para el progreso de la gente	19	2,674,393,077.00
Medio ambiente	7	584,050,000.00
C. Consolidar un Veracruz sustentable	7	584,050,000.00
Gobierno	4	274,646,470.00
Finanzas	1	252,147,639.00
Seguridad pública	1	145,668,748.00
Protección civil	7	16,920,000.00
D. Desarrollar un gobierno y una administración eficiente y transparente	13	689,382,857.00
Total Presupuesto basado en Resultados	59	23,184,610,638.00

El PbR se adoptará gradual y progresivamente en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo de conformidad con estas disposiciones y las demás aplicables en la materia.

El Ejecutivo Estatal impulsará la perspectiva de género de manera gradual y progresiva, en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios y de las actividades institucionales.

Los recursos ejercidos en los programas presupuestarios se sujetarán al sistema de evaluación que se dicte por parte de la Secretaría.

**CAPÍTULO III
De las Erogaciones**

Artículo 9. El gasto total del Gobierno del Estado previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de \$90,042,600,000.00 (noventa mil cuarenta y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de recursos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2013. Dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este capítulo. En el caso de que los ingresos recibidos sean inferiores a los determinados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, se aplicarán los ajustes presupuestales y medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

Artículo 10. El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$541,850,000.00 (quinientos cuarenta y un millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	318,000,000.00
Materiales y Suministros	11,840,000.00
Servicios Generales	55,850,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	148,600,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	7,560,000.00
Total	541,850,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Comisión Permanente de Administración y Presupuesto, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 11. El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$1,450,000,000.00 (mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), distribuidos en Tribunal Superior de Justicia \$330,666,191.00 (trescientos treinta millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), Tribunal de lo Contencioso Administrativo \$72,074,591.00 (setenta y dos millones setenta y cuatro mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), Tribunal de Conciliación y Arbitraje \$53,214,744.00 (cincuenta y tres millones doscientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y Consejo de la Judicatura \$925,661,000.00 (novecientos veinticinco millones seiscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal Electoral \$68,383,474.00

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013

(sesenta y ocho millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	1,314,580,930.00
Materiales y Suministros	28,310,265.00
Servicios Generales	94,142,898.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,605,802.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	10,360,105.00
Total	1,450,000,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias y en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 12. El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$42,400,000.00 (cuarenta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	36,600,000.00
Materiales y Suministros	1,000,000.00
Servicios Generales	4,800,000.00
Total	42,400,000.00

Artículo 13. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$658,300,000.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	225,700,000.00
Materiales y Suministros	142,200,000.00
Servicios Generales	155,800,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	127,900,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	6,700,000.00
Total	658,300,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013

Lo previsto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, que se incluye en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas asciende a la cantidad de \$127,889,842.00 (ciento veintisiete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Estatal				
	Ordinario	Especial	Para actividades Específicas	Extraordinario	Importe (Pesos)
Partido Acción Nacional	22,546,386.00	0.00	676,392.00	18,788,656.00	42,011,434.00
Partido Revolucionario Institucional	24,964,332.00	0.00	748,932.00	20,803,611.00	46,516,875.00
Partido de la Revolución Democrática	7,763,302.00	0.00	232,900.00	6,469,419.00	14,465,621.00
Movimiento Ciudadano	6,222,912.00	0.00	186,682.00	5,185,760.00	11,595,354.00
Partido Nueva Alianza	5,186,648.00	0.00	155,599.00	4,322,208.00	9,664,455.00
Partido del Trabajo	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Partido Verde Ecologista de México	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Partido Cardenista	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Total	66,683,580.00	1,600,424.00	2,072,521.00	56,903,326.00	127,259,851.00

Asociación Política Estatal	Importe (Pesos)
Movimiento Civilista Independiente	69,999.00
Democráticos Unidos por Veracruz	69,999.00
Unidad y Democracia	69,999.00
Vía Veracruzana	69,999.00
Foro Democrático Veracruz	69,999.00
Fuerza Veracruzana	69,999.00
Generando Bienestar 3	69,999.00
Ganemos México la Confianza	69,999.00
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	69,999.00
Total	629,991.00

Artículo 14. El importe del gasto total previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asciende a la cantidad de \$164,900,000.00 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	101,500,000.00

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013

Materiales y Suministros	4,500,000.00
Servicios Generales	58,900,000.00
Total	164,900,000.00

Artículo 15. El importe total de las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, ascienden a \$4,302,200,000.00 (cuatro mil trescientos dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales, estarán sujetas a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal, distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Recursos Federales	1,966,108,000.00
Recursos Estatales	2,296,118,000.00
Subsidio Estatal Adicional	39,974,000.00
Total	4,302,200,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Junta de Gobierno conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 16. El importe del gasto total previsto para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, asciende a la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	29,500,000.00
Materiales y Suministros	600,000.00
Servicios Generales	4,700,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	200,000.00
Total	35,000,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobado por su Consejo General señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 17. El importe total del gasto de operación previsto para las Dependencias de la administración pública central, asciende a la cantidad de \$39,745,500,000.00 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Ejecutivo del Estado	122,100,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	136,300,000.00
Secretaría de Salud	4,821,000,000.00
Secretaría de Educación	28,410,000,000.00

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013

Concepto	Importe (Pesos)
Secretaría de Desarrollo Social	194,200,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	116,500,000.00
Secretaría de Gobierno	1,087,100,000.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	765,800,000.00
Procuraduría General de Justicia	889,700,000.00
Coordinación General de Comunicación Social	75,400,000.00
Contraloría General	140,500,000.00
Secretaría de Comunicaciones	267,900,000.00
Oficina de Programa de Gobierno	39,200,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	2,330,700,000.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	103,600,000.00
Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	89,900,000.00
Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal	16,400,000.00
Secretaría de Protección Civil	88,600,000.00
Secretaría de Medio Ambiente	50,600,000.00
Total	39,745,500,000.00

En este importe no se consideran los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia, se presentan de manera separada.

Artículo 18. El importe de las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, asciende a la cantidad de \$8,824,150,000.00 (ocho mil ochocientos veinticuatro millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Con respecto a los Organismos cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos a continuación señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el 2013.

Concepto	Importe (Pesos)
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	30,300,000.00
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	16,900,000.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	400,000,000.00
Comisión de Espacios de Salud	14,100,000.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	5,002,900,000.00
Comisión de Arbitraje Médico	13,300,000.00
Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	8,000,000.00
Instituto Veracruzano del Deporte	220,000,000.00
Instituto de Espacios Educativos de Veracruz	50,000,000.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	780,000,000.00

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013

Concepto	Importe (Pesos)
Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe 2014	95,000,000.00
Institutos Tecnológicos Superiores	310,000,000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	187,212,279.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz	165,487,721.00
Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz	16,500,000.00
Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz	16,500,000.00
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	9,000,000.00
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	12,500,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	177,400,000.00
Universidad Politécnica de Huatusco	14,700,000.00
Universidad Popular Autónoma de Veracruz	23,000,000.00
Instituto Veracruzano de la Vivienda	22,400,000.00
Instituto Veracruzano de las Mujeres	20,000,000.00
Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal	6,200,000.00
Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito	6,200,000.00
Radiotelevisión de Veracruz	119,500,000.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz	113,500,000.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	98,000,000.00
Instituto de Pensiones del Estado	780,050,000.00
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente	28,500,000.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	67,000,000.00
Total	8,824,150,000.00

Artículo 19. El importe total de las aportaciones previstas para los fideicomisos públicos, asciende a la cantidad de \$259,600,000.00 (doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). No considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	130,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad	9,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Programa Tecnologías Educativas y de Información para el Estado de	8,000,000.00

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013

Veracruz de Ignacio de la Llave	
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica	30,000,000.00
Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz	4,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	39,600,000.00
Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilhsukut	39,000,000.00
Total	259,600,000.00

Artículo 20. El importe total del Gasto de Capital, asciende a la cantidad de \$16,267,700,000.00 (dieciséis mil doscientos sesenta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrado de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Bienes Muebles	20,000,000.00
Bienes Inmuebles e Intangibles	100,000,000.00
Inversión Pública	9,123,200,000.00
Transferencias de Capital	7,024,500,000.00
Total	16,267,700,000.00

La distribución del rubro de Inversión Pública se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	562,959,742.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	447,170,444.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	72,289,298.00
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	43,500,000.00
Salud	2,240,345,633.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	1,400,858,091.00
Comisión de Espacios de Salud	839,487,542.00
Educación	1,363,446,799.00
Instituto de Espacios Educativos de Veracruz	1,363,446,799.00
Desarrollo Social	1,338,220,971.00
Secretaría de Desarrollo Social	1,314,580,828.00
Instituto Veracruzano de la Vivienda	23,640,143.00
Gobierno	157,000,000.00
Secretaría de Gobierno	157,000,000.00
Comunicaciones	1,204,108,164.00
Secretaría de Comunicaciones	1,204,108,164.00
Seguridad Pública	17,500,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	17,500,000.00
Medio Ambiente	631,297,113.00
Secretaría de Medio Ambiente	40,836,000.00

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013

Comisión del Agua del Estado de Veracruz	526,954,659.00
Organismos Operadores	63,506,454.00
Otros	1,608,321,578.00
Municipios del Programa CAPUFE	65,573,538.00
Ayuntamientos	624,221.00
Universidad Veracruzana	157,199,852.00
Fondos de Infraestructura por asignar	1,384,923,967.00
Total	9,123,200,000.00

La distribución del rubro de Transferencias de Capital se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,913,044,863.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago No. 2001 denominado Fondo de Desastres Naturales Veracruz	249,944,632.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,861,510,505.00
Total	7,024,500,000.00

Artículo 21. El importe total previsto para el concepto de Provisiones Salariales y Económicas asciende a la cantidad de \$3,310,400,000.00 (tres mil trescientos diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), éste considera una previsión de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de indemnizaciones derivadas de responsabilidades a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley de la materia.

Artículo 22. La aportación prevista para los municipios asciende a \$10,745,100,000.00 (diez mil setecientos cuarenta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Participaciones Federales	7,091,227,631.00
Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,623,917,755.00
Subsidio Estatal	29,954,614.00
Total	10,745,100,000.00

Las Participaciones Federales y el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal, la asignación por municipio será publicada en la *Gaceta Oficial* del estado a más tardar 15 días después de la publicación del calendario de los Ramos 28 y 33 en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo 23. Los recursos previstos para el pago de los servicios de la deuda pública y la amortización del principal es por \$3,695,500,000.00 (tres mil seiscientos noventa y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Los procesos de reestructuración y contratación de los financiamiento, derivados de las autorizaciones contenidas en los Decretos número 289, 293 y 577

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013

publicados en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fechas 5 y 26 de agosto de 2011 y 17 de septiembre de 2012 respectivamente, se continuarán llevando a cabo en lo que corresponda de acuerdo a los decretos de autorización.

Artículo 24. El importe total previsto para el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo a la Clasificación Económica, se integra de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	32,888,700,000.00
Materiales y Suministros	524,900,000.00
Servicios Generales	1,261,100,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,154,550,000.00
Suma Gasto Corriente	48,829,250,000.00
Bienes Muebles	20,000,000.00
Bienes Inmuebles e Intangibles	100,000,000.00
Inversión Pública	9,123,200,000.00
Transferencias de Capital	7,024,500,000.00
Suma Gasto de Capital	16,267,700,000.00
Participaciones y Aportaciones	10,745,100,000.00
Poder Legislativo	541,850,000.00
Poder Judicial	1,450,000,000.00
Organismos Autónomos	5,202,800,000.00
Provisiones Salariales y Económicas	3,310,400,000.00
Deuda Pública	3,695,500,000.00
Total	90,042,600,000.00

CAPÍTULO IV
De la Administración de los Recursos Públicos

Artículo 25. Los ejecutores de gasto, deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva de género, evaluación del desempeño y obtención de resultados.

Los titulares de las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus presupuestos autorizados serán responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia los resultados de los programas presupuestarios y además que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público, así como aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las Dependencias y Entidades sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales, si se encuentran autorizados en el presente presupuesto, así como gestionar nuevos

convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal y autorización previa de la Secretaría.

Artículo 27. No deberán por ningún motivo realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al de servicios personales.

Artículo 28. No se autorizarán transferencias presupuestales de los capítulos de gasto corriente, para el capítulo de gasto de inversión. En caso de requerir recursos las Dependencias y Entidades deberán contar con previa autorización de la Secretaría, y sólo podrán destinarse a nuevos proyectos de inversión.

Artículo 29. La Secretaría podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas ordinarias.

Artículo 30. No se autorizarán recalendarizaciones, transferencias y ampliaciones presupuestales, salvo las que se consideren estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones estratégicas de las Dependencias y Entidades. Para ello, éstas deberán presentar la solicitud debidamente justificada y firmada por su titular.

La Secretaría analizará las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior y, de considerarlo procedente, elaborará el Dictamen de Suficiencia Presupuestal correspondiente. Las Dependencias y Entidades se sujetarán al calendario de gasto autorizado y cualquier modificación sólo procederá con autorización de la Secretaría.

Artículo 31. El Presupuesto basado en Resultados (PbR) se adoptará gradual y progresivamente en las Dependencias y Entidades, de conformidad con estas disposiciones y las demás aplicables en la materia.

Los recursos ejercidos en los Programas Presupuestarios se sujetarán a la Evaluación por parte de la Secretaría.

El Ejecutivo Estatal impulsará la perspectiva de género, de manera gradual y progresivamente, tomando como base el Anexo 1 "Proyecto de Listado de Programas con Perspectiva de Género", para lograr la transversalidad, en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios y de las Actividades Institucionales.

CAPÍTULO V De los Servicios Personales

Artículo 32. El importe aprobado en el presupuesto para las Dependencias y Entidades, considera la totalidad de los recursos destinados a cubrir las percepciones de Servicios Personales para el ejercicio 2013. Dichas plantillas sólo podrán modificarse previa autorización de la Secretaría.

Asimismo, las economías en el presupuesto de servicios personales que durante el ejercicio fiscal se generen por plazas vacantes en las plantillas, o los ahorros por compactación y ajuste, deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría y sólo podrán ser utilizadas previa autorización de ésta. En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Artículo 33. Al efectuar el gasto por remuneraciones de servicios personales y aportaciones de seguridad social las Dependencias y Entidades deberán observar los Lineamientos para el Control

y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la *Gaceta Oficial*, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones, criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 34. Las percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente decreto, son las siguientes:

Funcionarios	Importe neto en pesos	
	Mínimo	Máximo
Gobernador del Estado		74,313.55
Secretario de Despacho	51,630.89	59,531.13
Subsecretario	49,612.10	51,630.88
Director General	39,942.66	49,612.09
Director de Área	34,119.63	39,942.65
Subdirector	26,965.52	34,119.62
Jefe de Departamento	Hasta	26,965.51

Estos importes podrán modificarse por los incrementos salariales que se otorguen durante el ejercicio 2013; así como, por modificaciones de las obligaciones fiscales a cargo de los trabajadores.

Artículo 35. Los pagos por remuneraciones adicionales que se deban cubrir durante este ejercicio fiscal a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, deben reducirse al mínimo indispensable y contar con la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 36. Las solicitudes de autorización ante la Secretaría para creación de plazas aprobadas por los Órganos de Gobierno de las Entidades, sólo procederán cuando se cuente con recursos propios para cubrir dicha creación y su función sea para la generación de nuevos ingresos. Dichas solicitudes deberán contener el costo, fuente de financiamiento, así como la vigencia.

Artículo 37. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, previa autorización de la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan.

Artículo 38. Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo la conversión de plazas, categorías o puestos previa autorización de la Secretaría y la Contraloría, y se cuente con la disponibilidad presupuestal en el capítulo de servicios personales. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización de la Secretaría.

Artículo 39. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO VI De las Adquisiciones de Bienes y Servicios

Artículo 40. Al iniciar un procedimiento de adquisición de bienes o servicios, las Dependencias y Entidades deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la *Gaceta Oficial*, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones, criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 41. Es responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad que los compromisos de pago hayan cumplido con el procedimiento establecido, así como lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los montos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 42. El gasto por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesoría, estudios e investigaciones deberá estar previsto en el presente presupuesto y cumplir los siguientes criterios:

- I. No se cuente con el personal especializado para desarrollar la actividad;
- II. Que no existan funciones similares o equivalentes a las del personal de plaza;
- III. Se especifique en los contratos el tipo de servicios profesionales que se requieren;
- IV. Su pago no exceda los montos equivalentes en los tabuladores autorizados por la Secretaría;
- y
- V. Que la vigencia del contrato no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, supervisarán que las Dependencias y Entidades cumplan con lo anteriormente dispuesto en este artículo.

**CAPÍTULO VII
De las Transferencias, Asignaciones,
Subsidios y otras Ayudas**

Artículo 43. Las Dependencias y Entidades autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo al presupuesto aprobado en el presente Decreto. Asimismo y en el ámbito de su competencia serán responsables de asignar y ejercer dicho presupuesto conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En caso de requerir recursos adicionales, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir y suspender las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en el presente Decreto.

Artículo 44. Cuando sea necesario la Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. La Secretaría o la Contraloría, en el ámbito de su competencia, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas en los casos de incumplimiento.

**CAPÍTULO VIII
De la Inversión Pública**

Artículo 45. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las Dependencias y Entidades deberán atender los lineamientos de la gestión financiera para inversión pública vigentes y los siguientes criterios:

- I. Considerar como prioridad la terminación de obras y acciones en proceso, así como las obras nuevas que cuentan con proyecto ejecutivo y con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal y los estudios y proyectos nuevos;

- II. Encausar con los sectores social y privado, los proyectos de coinversión, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de inversión pública;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Artículo 46. Para el caso de los Proyectos de Inversión, las Dependencias y Entidades ejecutoras de obras y acciones, deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la *Gaceta Oficial*, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones, criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 47. De los fondos que les sean asignados por la Secretaría, las Dependencias y Entidades, solo podrán licitar o contratar obras y acciones que cumplan con la elegibilidad del fondo cuenta con proyecto ejecutivo y estudio de factibilidad económica y social.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las Dependencias y Entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Ejecutivo del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

Artículo 48. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz, las Dependencias y Entidades se ajustarán para su contratación a los montos máximos de adjudicación directa, mediante invitación a cuando menos tres personas físicas o morales y licitación pública, de acuerdo a lo que estipule el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en su anexo correspondiente a Inversión Pública. Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 49. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias o Entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Artículo 50. Para los efectos del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Dependencias y Entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios.

Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán firmar el dictamen técnico, y entregarán copias de éstos a la Contraloría.

Artículo 51. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPÍTULO IX
Del Ejercicio y de la Aplicación de las
Erogaciones Adicionales

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente para el ejercicio de sus presupuestos a los programas y calendario de gasto que establezca para tal efecto la Secretaría.

Artículo 53. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que anticipen la disponibilidad para programas o acciones que no tengan un impacto en beneficio de la población. Las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 54. Los recursos autorizados mediante este Decreto a las Dependencias y Entidades que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013, serán considerados como ahorros. De requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los importes establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan a lo autorizado en el presente presupuesto, sin que para ello impliquen recursos adicionales.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir los recursos financieros ministrados no ejercidos a la Secretaría.

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades deberán adoptar medidas para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y eficiencia administrativa vigentes, y Lineamientos para el control y contención del gasto público, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

Cuando se determine que los ingresos recibidos sean menores a los aprobados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, las Dependencias y Entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, emita para revertir dicho escenario.

En el caso que los ingresos para el presente ejercicio sean mayores a los previstos en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2013, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, determinará el uso de los recursos excedentes, procurando la asignación a los programas sociales, al gasto de inversión y a disminuir las obligaciones financieras a cargo del Estado. En el mismo orden, los ingresos de las Entidades derivados de su actividad que excedan de los autorizados, deberán incrementar sus disponibilidades financieras al final del ejercicio para lo cual requerirán de la aprobación de su Órgano de Gobierno.

Artículo 56. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará cuando así sea el caso, reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando éstos no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

Artículo 57. Para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas, las Dependencias y Entidades no podrán disponer de los recursos humanos y materiales.

Artículo 58. Las Entidades que tengan como objeto la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de los productos o servicios para venderlos con descuentos o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 59. El uso de vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, así como las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, materiales y equipos de oficina asignados, son exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones y no podrán disponerse para fines distintos.

**CAPÍTULO X
Disposiciones de Racionalidad y Disciplina Presupuestal**

Artículo 60. Las Dependencias y Entidades deberán promover el uso ordenado y eficiente de los recursos públicos, para ello, deberán establecer los programas y cantidades que se estima ahorrar en las actividades administrativas y de apoyo sin afectar el cumplimiento de las metas de sus programas autorizados.

Para tal efecto, deberán sujetarse a los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 61. Los titulares de las unidades administrativas y sus equivalentes, vigilarán que las erogaciones de gasto corriente y de capital estén apegadas al presupuesto autorizado.

**CAPÍTULO XI
De la Información, Evaluación y Control**

Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría formulará la Cuenta Pública para su rendición al Congreso del Estado. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal y financiera conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Secretaría, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto, se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que tengan bajo su resguardo información que sirva para la integración de la Cuenta Pública del Estado, deberán guardar absoluta reserva de la misma, salvo que medie orden de la instancia competente.

Artículo 63. Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar información a la Secretaría y la Contraloría, del ejercicio del gasto público en apego a las disposiciones aplicables, para remitir trimestralmente el Informe del Gasto Público al Congreso del Estado, en términos del artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 64. En función de los calendarios de gasto establecidos por la Secretaría, las Dependencias y Entidades proporcionarán la información del ejercicio del presupuesto para la evaluación financiera, por su parte, la Contraloría analizará y evaluará el cumplimiento de las metas de los programas autorizados. La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto, se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 65. En el ámbito de sus respectivas atribuciones la Secretaría y la Contraloría, periódicamente con el apoyo de los órganos internos de control realizarán la evaluación financiera de los resultados de la ejecución de los programas presupuestales y presupuestos de las

Dependencias y Entidades instrumentando en su caso las medidas conducentes. Para los poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, los Órganos Internos de Control comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones dispondrán lo necesario para que se realicen las inspecciones y auditorías que se determinen, así como para que se finquen las responsabilidades que resulten y se apliquen las sanciones procedentes en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y aquellas disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

Artículo 66. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, a fin de medir la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la APE y proponer, en su caso, las medidas conducentes, con base en los programas presupuestarios y criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público.

TRANSITORIOS

Primero. En el rubro de Provisiones Salariales y Económicas se incluyen \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M. N.) para los gastos de operación de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en Veracruz.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. –Eduardo Andrade Sánchez, Diputado Presidente. –Rúbrica. Juan Carlos Castro Pérez, Diputado Secretario. – Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002009 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. – A t e n t a m e n t e. – Sufragio efectivo. No reelección. – Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado. – Rúbrica.